

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** impetrada por el condenado **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.266.283.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, el 30 de septiembre de 2016 condenó a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** a la pena principal de **VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** por hechos que datan del 29 de abril de 2004, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 54.001.31.04.004.2015.00222. NI 15748.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **9 de noviembre de 2017** al interior de la **CPAMS GIRÓN**.
3. El sentenciado cuenta con una detención que tuvo al interior de otro diligenciamiento, el cual al haber sido absuelto, debe ser tenido en cuenta dentro del presente en su favor, como parte del cumplimiento de la pena que aquí se vigila, de conformidad con las previsiones del art 361 de la Ley 600 de 2000, privación de la libertad que aconteció durante el 21 de febrero de 2013 y el 8 de noviembre de 2017 (un día antes de haber sido dejado en libertad por absolución) dentro del proceso con denuncias acumuladas identificadas bajo los Nos. 2014-00015 y 2014-00022 (Fiscalía 5270), monto que corresponde a **56 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN**.
4. Ingresó el expediente al despacho con solicitud de redención de pena (fls.77-90) que no habían sido resueltas, dado que se estaba a la espera de esclarecer la situación jurídica del sentenciado.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
16358374	01-12-2015 a 30-04-2016	816	---	Sobresaliente	78v
16618702	01-05-2016 a 12-04-2017	1888	---	Sobresaliente	79
16618702	08-05-2017 a 30-06-2017	---	222	Sobresaliente	80
16773195	01-07-2017 a 30-09-2017	---	342	Sobresaliente	80v
16846607	01-10-2017 a 31-12-2017	---	330	Sobresaliente	81
16914605	01-01-2018 a 31-03-2018	---	360	Sobresaliente	81v
17033785	01-04-2018 a 29-06-2018	---	366	Sobresaliente	82
17156704	30-06-2018 a 30-09-2018	---	366	Sobresaliente	82v
17416474	01-10-2018 a 28-02-2019	---	618	Sobresaliente	83
17530196	01-03-2019 a 30-06-2019	---	330	Sobresaliente	83v
17608295	01-07-2019 a 30-09-2019	---	378	Sobresaliente	84
17684792	01-10-2019 a 31-12-2019	---	372	Sobresaliente	84v
17795963	01-01-2020 a 31-03-2020	---	372	Sobresaliente	85
17872027	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	85v
17974136	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	86
18059324	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	86v
18147118	01-01-2021 a 31-03-2021	---	360	Sobresaliente	87
18218126	01-04-2021 a 30-06-2021	---	360	Sobresaliente	87v
18336344	01-07-2021 a 30-09-2021	---	378	Sobresaliente	88
18423941	01-10-2021 a 31-12-2021	---	372	Sobresaliente	88v
18513151	01-01-2022 a 31-03-2022	---	372	Sobresaliente	89
18543298	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	89v
TOTAL		2704	7350		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** y **TRABAJO** así:

TRABAJO	2704 / 16
TOTAL	169 días

ESTUDIO	7350 / 12
TOTAL	612.5 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO y ESTUDIO abonará a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** un quantum de **SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (781.5) DÍAS DE PRISIÓN**.

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo señalado en el cuadro que adelante se relaciona, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor para ese periodo fue "**DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17530196	01-04-2019 a 30-04-219	---	12	Deficiente	83v
TOTAL			12		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días físicos privación de la libertad proceso 5270 (2014-00015/22)**
21 febrero 2013 - 8 noviembre 2017(absolutoria) —→ 56 meses 17 días

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad Proceso 2015-00222**
9 noviembre de 2017 a la fecha —→ 60 meses 9 días

Redención de Pena
Concedida presente Auto —→ 26 meses 1.5 días

Total Privación de la Libertad 142 meses 27.5 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y DOS (142) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual, el tiempo que duró privado de la libertad por otras diligencias en las que fue absuelto y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.266.283 una redención de pena por **SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (781.5) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y DOS (142) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual, el tiempo que duró privado de la libertad por otras diligencias en las que fue absuelto y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - DENEGAR a condenado **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** una redención de pena por las 12 horas de estudio que se relacionan en el certificado de computo No. 17530196, en razón a que en el mes de abril de 2019 su actividad fue calidad deficiente.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ